

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo  
Rad.Nº.2023-00089-00

Correspondió por reparto la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se vislumbra el cumplimiento de los preceptos del artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, presentada a través de apoderado judicial por PEDRO LUIS TORRES TORRES y DAYANA JULIET OSPINA RODRÍGUEZ, de conformidad con los preceptos del Artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. INCORPORAR a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del periodo probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, una vez en firme este auto.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los solicitantes, al abogado JULIÁN PINEDA ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.470.791 y T.P. N°.308.685 del Consejo Superior de la Judicatura de quien no se evidenciaron sanciones disciplinarias, al momento de la consulta respectiva en la página de la RamaJudicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 044 Hoy 17 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria